UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

51-2025
Año XLIX
30 de junio de 2025

ALCANCE A
LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Resolución de Rectoría R-341-2025

Modificación al Reglamento del Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a la fecha y hora que consta en el registro de firma digital. Yo, Carlos Araya Leandro, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

RESULTANDO:

PRIMERO. Con oficio VI-7149-2024, la Vicerrectoría de Investigación remitió a la Rectoría la propuesta de *Reglamento del Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología* (CIMAR)

SEGUNDO. Mediante oficio R-6816-2024, la Rectoría solicitó a la Oficina Jurídica emitir un criterio legal y recomendaciones, en relación con la propuesta de *Reglamento del Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología* (CIMAR).

TERCERO. La Oficina Jurídica, con Dictamen OJ-183-2024, remitió el criterio jurídico, así como las recomendaciones por seguir para el presente caso, del cual se adjunta* copia por ser parte integral de la presente resolución.

CUARTO. Con oficio R-3378-2025, la Rectoría envía a la Vicerrectoría de Investigación y al Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología la Opinión Jurídica OJ-183-2025, con el fin de que fuera valoradas e incorporada en dicha propuesta, lo recomendado por el órgano legal institucional.

QUINTO. Con oficio CIMAR-309-2025, el Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología (CIMAR) remite nuevamente la propuesta de modificación del *Reglamento del Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología* (CIMAR) con las recomendaciones de la Oficina Jurídica ya incluidas.

SEXTO. Este despacho ha realizado las diligencias pertinentes, necesarias y adecuadas, en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en la normativa institucional, con el fin de emitir la presente resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Mediante el oficio VI-5126-2024, la Vicerrectoría de Investigación, informa a la Rectoría lo siguiente:

(…) Me permito remitir para el trámite correspondiente, la Propuesta de modificación al Reglamento del Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología (CIMAR), la cual se encuentra ajustada al Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica y fue aprobada en el seno del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación (COVI), en la sesión 493-2024, celebrada el 21 de octubre del presente año. (…)

SEGUNDO. Que el artículo 40, inciso i) del *Estatuto Orgánico* dispone:

(…) ARTÍCULO 40.- Corresponde a la rectora o al rector:

i) Aprobar y promulgar los reglamentos que sometan a su consideración las vicerrectorías y que no sean de competencia del Consejo Universitario.

(…)

TERCERO. Que el Consejo Universitario acordó, en sesión n.° 4759, artículo 7, celebrada el 06 de noviembre de 2002, lo siguiente:

(…) En el marco de la promulgación del "Reglamento General de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones Experimentales", solicitar al rector que proceda in continuum, al análisis de los reglamentos particulares y de carácter organizativo de cada uno de los centros e institutos de investigación y estaciones experimentales, para la aprobación y promulgación correspondientes. (…)

POR TANTO,

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

1. Aprobar la propuesta de modificación del *Reglamento del Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología* (CIMAR). **[Véase a partir de la página siguiente].**

2. Comunicar la presente resolución, para el trámite correspondiente, al Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología (CIMAR), Vicerrectoría de Investigación y al Consejo Universitario para su publicación en *La Gaceta Universitaria.*

Dr. Carlos Araya Leandro
Rector

(*) Solicitar la Opinión Jurídica OJ-183-2024 en la Rectoría.

Nota del editor: *Las resoluciones publicadas en* La Gaceta Universitaria *y sus Alcances son copia fiel del original recibido en el Consejo Universitario.*

Reglamento del Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología

Aprobado mediante Resolución de Rectoría R-341-2025

I. Definición

ARTÍCULO 1. El Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología (CIMAR) es una unidad académica de investigación científica de carácter multi- e interdisciplinario, dedicada al estudio de los ambientes marinos y de aguas continentales, con miras a propiciar la conservación y utilización racional de los recursos acuáticos a nivel nacional, regional e internacional. El CIMAR es una dependencia directamente adscrita a la Vicerrectoría de Investigación.

ARTÍCULO 2. Corresponde al CIMAR:

a) Desarrollar e impulsar la investigación científica que permita a nivel nacional, regional e internacional:

   i. La generación de conocimiento sobre los procesos biológicos, geológicos, químicos, físicos, y socioeconómicos propios de los ambientes acuáticos y costeros.

   ii. La evaluación de los sistemas marinos, costeros y de aguas continentales con miras a proponer medidas de gestión y uso sostenible de los recursos.

b) Desarrollar programas, proyectos y actividades de investigación de carácter multi– e interdisciplinario, en los cuales participen, principalmente, especialistas en los campos afines a las ciencias del mar y a la limnología, orientados a comprender, explicar o brindar soluciones integrales a la gestión de las aguas continentales, de las zonas costeras y oceánicas, y el uso racional de los recursos que en ellas se encuentren, con una base científica.

c) Promover la formación y capacitación de científicos(as) en disciplinas relacionadas con el mar y con las aguas continentales, proporcionando las facilidades para su adiestramiento. En especial, en apoyo a programas de estudio de pregrado, grado y posgrado, por medio de la organización de seminarios, talleres y cursos específicos y otras actividades docentes, con alcance nacional y regional, sobre temas afines a los ejes temáticos que impulsa el CIMAR.

d) Promover y coadyuvar, mediante los convenios que sean necesarios, el intercambio, la cooperación y el establecimiento de alianzas estratégicas con otras instituciones del Estado, de la empresa privada y de los organismos internacionales encargados de estimular la investigación marina y de las aguas continentales.

e) Articular la investigación con el desarrollo de programas, proyectos o actividades, tanto de acción social como de docencia, especialmente en lo que se refiere a la gestión, divulgación y educación ambiental.

II. Organización y Funcionamiento

ARTÍCULO 3. Por su naturaleza multidisciplinaria, el CIMAR contará con:

a) Los recursos humanos, materiales, equipos e infraestructura aportados por aquellas unidades académicas, administrativas y de investigación de la Universidad de Costa Rica y de otras instituciones nacionales e internacionales que estén interesadas en los ejes temáticos que desarrolla el Centro.

b) La participación de personal investigador visitante.

c) El estudiantado de pregrado, grado y posgrado de la UCR o visitantes de otras instituciones nacionales e internacionales que participan y contribuyen como parte de su proceso formativo en un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación adscrito al CIMAR.

d) Los acuerdos, memorandos de entendimiento y convenios que se suscriban.

e) Los módulos de servicio. Cada módulo agrupa laboratorios y equipos afines, para el desarrollo de una o más áreas temáticas. Cada módulo estará a cargo de un(a) coordinador(a) que será designado(a) por el o la director(a) y quien velará por su buena gestión y aprovechamiento.

III. El Personal

ARTÍCULO 4. El personal del Centro está integrado por:

a) Personal investigador adscrito: Son las personas investigadoras (principales o asociadas) que desarrollan al menos un programa, proyecto, o actividad de apoyo a la investigación, al igual que actividades de acción social, vigentes y aprobados por el Consejo Científico. Las personas investigadoras deben tener nombramiento en propiedad o interino. En el caso de aquellas personas cuya plaza pertenece a la relación de puestos de una escuela, facultad o unidad administrativa, deben contar con la autorización correspondiente de la carga académica o la jornada laboral que se les asigne en investigación para adscribirse a la unidad. El Consejo Científico puede adscribir a personas noveles que formen parte de los procesos de relevo generacional, establecidos por las unidades académicas de investigación. Además, podrá adscribirse a aquellas personas designadas *ad honorem* o en condición de emeritazgo, quienes deben cumplir lo estipulado en el plan de colaboración acordado con quien dirige la unidad.

La selección del personal investigador adscrito la realizará el Consejo Científico, con fundamento en los siguientes criterios:

i) Formación académica: Deberá poseer el grado académico de doctorado o maestría; solamente en casos muy calificados se aceptarán investigadores en otras condiciones.

ii) Producción científica y experiencia en investigación y acción social en el área temática del proyecto o actividad.

iii) Calidad académica y pertinencia del proyecto o actividad que pretende desarrollar.

iv) Afinidad entre los intereses de la persona investigadora y los objetivos del plan estratégico del Centro.

b) Personal investigador visitante: Personas que laboran en otras organizaciones, nacionales o extranjeras, y que, por solicitud propia o por invitación expresa del CIMAR –y para efectos de este reglamento– son designadas como personas investigadoras colaboradoras en un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación, durante un periodo definido y previa autorización del Consejo Científico. Cuando el tipo de colaboración lo requiera, estas personas deben firmar un acuerdo con la Universidad según lo estipulado en los reglamentos correspondientes.

c) Personal administrativo: Está constituido por todas las personas nombradas en puestos administrativos y técnicos del CIMAR, que coadyuvan en las actividades complementarias a la investigación y acción social.

d) Estudiantado: Son las personas estudiantes nacionales e internacionales de pregrado, grado y posgrado o visitantes que participan y contribuyen como parte de su proceso formativo en un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación inscrito en el CIMAR. En todos los casos, debe establecerse el carácter de la participación, las obligaciones, responsabilidades y derechos de las partes involucradas en la investigación. Para ello, el o la director(a) del Centro debe consultar, en primera instancia, a la Vicerrectoría de Investigación, y de requerirse, a la oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, de manera que se defina el tipo de formalización necesaria.

IV. El Consejo Asesor

ARTÍCULO 5. El Consejo Asesor es el órgano encargado de establecer las directrices generales del CIMAR. Este se reúne ordinariamente al menos tres veces al año, y extraordinariamente cuando así se requiera, por solicitud de la Dirección del Centro o de al menos tres de las personas que lo integran.

ARTÍCULO 6. Integración del Consejo Asesor

El Consejo Asesor estará integrado de la siguiente manera:

a) Una persona representante académica de la Vicerrectoría de Investigación, quien será nombrada por el consejo de dicha vicerrectoría, por un periodo de dos años, prorrogables. La persona designada debe poseer al menos la categoría de profesor asociado, y pertenecer a las áreas afines al CIMAR.

b) La persona elegida para dirigir el Centro, quien preside.

c) La persona que ocupe el cargo de subdirección.

d) Una persona que represente el posgrado afín a los campos disciplinarios del CIMAR. Esta persona la designa la comisión de posgrado, por un periodo de dos años, prorrogables, y debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y no formar parte del personal investigador adscrito. Cuando exista más de un posgrado afín, la designación no puede prorrogarse, ya que la representatividad debe ser rotativa, y el orden de alternancia lo establece la persona que dirige el Decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.

e) Una persona investigadora adscrita al CIMAR representante del Consejo Científico, por un periodo de dos años, prorrogables, quien debe poseer al menos la categoría de profesor asociado, y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación o bien, en aquellos relacionados con acción social.

ARTÍCULO 7. Funciones del Consejo Asesor

El Consejo Asesor tiene las siguientes funciones:

a) Decidir sobre las directrices y planes estratégicos, operativos y las líneas de investigación específicas del CIMAR, propuestas por el Consejo Científico.

b) Promover programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación que mejoren la capacidad, eficiencia y eficacia del CIMAR para lograr su consecuente proyección en el ámbito docente y de acción social.

c) Elegir, en una sesión del Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico, a la persona que ocupe el cargo de dirección, al igual que a quien ocupe la subdirección. Únicamente pueden votar en esta elección las personas que formen parte de Régimen Académico.

d) Emitir directrices y conocer las evaluaciones periódicas que realiza la persona que dirige el CIMAR.

e) Conocer anualmente las evaluaciones que llevan a cabo las diferentes secciones o grupos que conforman el CIMAR.

f) Nombrar a dos personas investigadoras adscritas para que formen parte del Consejo Científico.

g) Discutir y sugerir modificaciones a las propuestas de trabajo o a los proyectos de gestión del CIMAR, presentados por el o la director(a).

h) Conocer el informe anual del CIMAR, previo a ser enviado a la Vicerrectoría de Investigación.

i) Aprobar la propuesta de presupuesto formulada por la persona que dirige el CIMAR.

j) Conocer los informes de trabajo de la persona que dirige el CIMAR.

k) Proponer a la autoridad correspondiente los cambios al reglamento interno.

l) Conocer y decidir sobre modificaciones a la infraestructura del CIMAR.

m) Asesorar a la persona que dirige la unidad en todos los aspectos requeridos para la buena marcha del CIMAR.

ARTÍCULO 8. Funciones del Consejo Científico.

El Consejo Científico del CIMAR es el órgano encargado de definir, coordinar y regular las actividades científicas del Centro.

ARTÍCULO 9. Integración del Consejo Científico

El Consejo Científico estará integrado por:

a) La persona que ocupe el cargo de la dirección del CIMAR, quien preside.

b) La persona que ocupe el cargo de subdirección del CIMAR, según corresponda.

c) Al menos dos personas investigadoras que escoja el personal investigador adscrito de entre sus integrantes en la unidad por un periodo de dos años, prorrogables. Estas personas deben poseer al menos la categoría de profesor asociado y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, o bien en aquellos relacionados con acción social.

d) El procedimiento para escoger a las personas que participarán en el Consejo Científico será el siguiente: la persona que ocupe la Dirección convoca una reunión del personal adscrito para que entre ellos se escoja por mayoría simple a las personas representantes ante el Consejo.

e) Dos personas representantes del personal investigador adscrito, con al menos la categoría de profesor asociado, quienes son escogidas por el Consejo Asesor, por un periodo de dos años, prorrogables, siempre que posean programas, proyectos o actividades, tanto de investigación como de acción social, vigentes e inscritos, durante ese periodo.

f) Al menos una persona que represente el posgrado afín a los campos disciplinarios del CIMAR, de acuerdo con el criterio del Consejo Asesor. Esta persona la designa la comisión de posgrado, por un periodo de dos años, prorrogables, y debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y no formar parte del personal investigador adscrito al Centro. Cuando exista más de un posgrado afín, la designación no puede prorrogarse, ya que la representatividad debe ser rotativa y el orden de alternancia lo establece la persona que dirige el Decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.

g) Cuando lo estime conveniente el Consejo Científico, se podrá levantar el requisito de categoría de profesor asociado establecido en los incisos c), e) y f), siempre que la persona que se designe forme parte de Régimen Académico.

h) Otras personas investigadoras adscritas al Centro, que no estén en Régimen Académico, podrán ser integrantes adicionales a esta conformación del Consejo Científico, previa solicitud de la persona interesada o de una de las personas parte del Consejo Científico. La integración se dará por votación por mayoría simple del Consejo Científico. Estas personas se designan por un periodo de dos años, prorrogables, siempre que participen de un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación o acción social vigente, debidamente inscrito en el CIMAR, cuenten con un posgrado, tengan experiencia como persona investigadora y haya laborado al menos dos años continuos en alguna unidad académica.

   Quienes no pertenezcan a Régimen Académico podrán votar en las decisiones del Consejo Científico, excepto en los procesos de elección de la Dirección y de la Subdirección del CIMAR.

ARTÍCULO 10. Funciones del Consejo Científico

Las funciones del Consejo Científico (CC) son las siguientes:

a) Velar por la excelencia y pertinencia de los programas, proyectos, así como de las actividades de apoyo a la investigación que se ejecutan en el CIMAR.

b) Proponer al Consejo Asesor las directrices, planes estratégicos, planes operativos, líneas de investigación específicas, normas y procedimientos de investigación, de acuerdo con el *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* y las políticas emanadas del Consejo Universitario.

c) Evaluar, dar seguimiento y asesoramiento al personal investigador adscrito, mediante criterios basados en la producción académica.

d) Aprobar la adscripción del personal investigador o su separación, cuando a partir del debido proceso, las autoridades competentes determinen que existe incumplimiento de sus deberes y responsabilidades dentro del proceso de investigación.

e) Aprobar la incorporación de personas investigadoras visitantes y del estudiantado de grado, posgrado o visitante.

f) Conocer, evaluar, aprobar o rechazar las propuestas de los programas, proyectos o las actividades de apoyo a la investigación, con base en al menos los instrumentos diseñados por la Vicerrectoría de Investigación, antes de su debida inscripción.

g) Analizar si el presupuesto, las cargas académicas o la jornada laboral son acordes con la propuesta de investigación planteada, y realizar las recomendaciones pertinentes a la dirección de la unidad correspondiente para la aprobación de los tiempos para investigación.

h) Convocar al personal investigador adscrito a seminarios periódicos u otras actividades para presentar, analizar y divulgar propuestas de programas, proyectos, actividades de apoyo a la investigación o resultados de la investigación.

i) Evaluar los informes de avances de los diferentes programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, sean informes parciales e informes finales, de acuerdo con los criterios de evaluación definidos por la Vicerrectoría de Investigación.

j) Informar a las autoridades correspondientes sobre los posibles casos de incumplimientos en los que incurran las personas investigadoras adscritas al CIMAR.

k) Decidir sobre la ampliación de la vigencia de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, utilizando los instrumentos definidos por la Vicerrectoría de Investigación.

l) Decidir sobre el cierre de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, previamente aprobados. En caso de un cierre se deberá rendir un informe detallado a la Vicerrectoría de Investigación, la cual tomará las acciones correspondientes.

m) Revisar y aprobar los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, informes parciales y finales, aprobados por entes financieros por entes externos, antes de enviarlos a la Vicerrectoría de Investigación para su registro.

n) Remitir los programas y proyectos para que sean evaluados por el Comité Ético-Científico (CEC), la Comisión Institucional para el Cuido y Uso de los Animales (CICUA) o por el Comité Institucional de Biodiversidad, cuando corresponda y según realicen investigación en seres humanos, utilicen animales o manipulen material biogenético.

o) Verificar que en las publicaciones realizadas por las personas investigadoras se indique la unidad donde se ejecutó el proyecto, la unidad que asignó la carga académica o la jornada laboral, al igual que aquellas instancias universitarias que hayan apoyado el desarrollo del programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación.

p) Designar a una persona adscrita entre sus miembros como su representante ante el Consejo Asesor.

q) Conocer, analizar y hacer las recomendaciones, dentro de su ámbito de competencia, a las propuestas de contratos, convenios u otros acuerdos de cooperación institucional como parte de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación de su unidad.

r) Analizar temas de interés nacional, regional e internacional, relacionados con el ambiente marino, costero o limnológico.

s) Apoyar el desarrollo, analizar y aprobar criterios técnicos a nombre del CIMAR, de consultas sobre temas de su quehacer.

t) La asistencia a las sesiones del Consejo Científico del Centro es obligatoria para todos sus miembros. La Dirección del CIMAR enviará a finales de cada año, el calendario de reuniones para una debida planificación. Con el fin de no impedir el buen desarrollo de las labores de estos órganos, el 35 % de ausencias durante un semestre será motivo para solicitar el reemplazo de la persona.

V. Director(a) y subdirector(a)

ARTÍCULO 11. El o la director(a) y subdirector(a) del CIMAR

La persona que ocupa el cargo de dirección ostenta la mayor jerarquía de la unidad y es elegida por el Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico. Se elige un mes antes de la fecha de vencimiento del periodo de la dirección en ejercicio por quienes integran ambos consejos, siempre que formen parte de Régimen Académico.

Para suplir las ausencias temporales de la persona que dirige la unidad, y mientras duren estas, el Consejo Asesor ampliado

con el Consejo Científico debe elegir a una persona como subdirectora por un periodo de cuatro años, quien debe cumplir con los mismos requisitos para estar en la dirección. La persona elegida en el cargo de subdirección puede ser reelegida, por una única vez, de manera inmediata.

Además de lo establecido en este artículo, la elección de las personas que ostenten los cargos de dirección y subdirección del Centro deben cumplir lo dispuesto por el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

ARTÍCULO 12. Funciones de la persona directora

La persona que dirige el Centro tiene las siguientes funciones:

a) Promover e impulsar, mediante la gestión de la actividad científica, el desarrollo académico del CIMAR.

b) Ejecutar las normas, acuerdos y recomendaciones emanadas de los órganos superiores en materia de investigación.

c) Ejecutar las normas y acuerdos emanados por el Consejo Asesor, según corresponda.

d) Ejercer, en su unidad, las potestades de persona superior jerárquica inmediata del personal a su cargo.

e) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Asesor y del Consejo Científico.

f) Elaborar y proponer al Consejo Asesor el plan estratégico y el plan anual operativo.

g) Presentar al Consejo Asesor el informe anual de labores.

h) Dar cuenta a las autoridades correspondientes de las irregularidades cometidas por el personal investigador adscrito y el personal administrativo del CIMAR.

i) Nombrar comisiones para el estudio de asuntos propios del CIMAR.

j) Mantener, en conjunto con el Consejo Científico, una comunicación activa con la comunidad nacional e internacional para estimular la investigación, la docencia y su interacción con la acción social.

k) Velar para que el equipo del CIMAR y otros activos se mantengan en óptimas condiciones.

l) Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este reglamento que sea inherente al ejercicio de sus funciones.

m) Realizar evaluaciones del personal administrativo a su cargo (mínimo cada 2 años), de acuerdo con la normativa vigente en la Institución, y comunicar al Consejo Científico los resultados de las evaluaciones. ■

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".